



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No 17052 21 de octubre del 2022



*“Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 13255 de 29 de septiembre de 2022”.*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>4</sup> y,

### CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1052 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MANÍ (CASANARE)** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No 2019100000886 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007246 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>5</sup> del **Acuerdo No. 2019100000886 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía de Maní Casanare en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 4814**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **67620**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MANI (CASANARE)**, del Sistema General de Carrera Administrativa”.*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MANÍ (CASANARE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del aspirante **CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.562.120 de la lista de elegibles antes relacionada, sustentada en que: *“El elegible, CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ, violó el artículo 15. Literal C del acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 de la CNSC. Presenta Certificación de EQUION (tipo bancario). Certificación como pasante Alcaldía de Yopal, no es válida por cuanto fue expedida antes de la ley 2043 del 27 de julio del 2020”.*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 321 del 03 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67620** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1052 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (06) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (7) y el veintiocho (28) de abril de 2022<sup>6</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril del mismo año.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>4</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>5</sup> ARTÍCULO 45°. - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito

<sup>6</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022

*“Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 13255 de 29 de septiembre de 2022”.*

Vencido el término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que el señor CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZÁLEZ, allegó escrito a través del aplicativo SIMO, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

La Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la **Resolución No. 13255 de 29 de septiembre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní (Casanare), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1052 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*, en cuya parte resolutive estipuló:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 4814 del 9 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1052 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:**

<b>POSICIÓN EN LA LISTA</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>
1	1118562120	CARLOS ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ (...)

Acto Administrativo que fue comunicado al aspirante el día 03 de octubre de 2022 a través del aplicativo SIMO. Así mismo, mediante los radicados Nos. 2022RE210063, 2022RE214581, 2022RE215388 de 03, 11 y 12 de octubre de 2022, el aspirante solicita se verifique el contenido de la **Resolución No. 13255 de 29 de septiembre de 2022**, por cuanto afirma contiene unos errores de digitación en el primer nombre, y el número de OPEC, y no se incluyó el nombre completo de la empresa en la cual laboró.

## 2. COMPETENCIA.

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha adelantado conforme lo establecido en el Acuerdo y el cronograma, las diferentes etapas, publicando los resultados definitivos de todas las pruebas previstas y profirió los Actos Administrativos por medio de los cuales se conformó y adoptó las listas de elegibles en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

Que el numeral 17 del artículo 14º, del Acuerdo 2073 de 09 de septiembre 2021<sup>7</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, establece que dentro de las funciones del Despacho del Comisionado se encuentra **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en cuanto a la corrección de errores formales:

*“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que la Convocatoria No. 1052 de 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, analizado el escrito presentado por el señor **CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ**, se corrobora que hace referencia a unos errores de digitación contenidos en la Resolución No. 13255 de 29 de septiembre de 2022, que no afectan el sentido material. No obstante, se verificará cada uno de ellos:

En las páginas números uno y tres, del citado acto administrativo se indicó que el proceso de selección es No. 1106, cuando lo correcto es 1052, por lo cual quedarán así:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1052 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE MANÍ (CASANARE) proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el Acuerdo No 2019100000886 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007246 del 16 de julio de 2019”.*

<sup>7</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 13255 de 29 de septiembre de 2022".

"Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1052 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No 20191000000886 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007246 del 16 de julio de 2019".

En el tercer párrafo, del citado acto administrativo se indicó que la Resolución de conformación y adopción de la lista de elegibles era la No. 4818, siendo lo correcto 4814, por lo cual quedará así:

"El día **9 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 4814**, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **67620**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MANI**, del Sistema General de Carrera Administrativa".

En las páginas número dos y seis del citado acto administrativo se indicó que el primer nombre del elegible es CARLOS, cuando lo correcto es CAMILO, por lo cual quedarán así:

"Vencido el término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que el señor **CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZÁLEZ**, allegó escrito a través del aplicativo SIMO, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción"

(...)

"En ese sentido, la CNSC no accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MANÍ (Casanare)**, por cuanto el elegible **CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ**, toda vez que pudo acreditar los requisitos exigidos en el empleo identificado con código **OPEC No. 67620**, así como el certificado de experiencia laboral cumple con el contenido mínimo exigido para su validación.

(...)

Bajo las consideraciones descritas, se concluye que el señor **CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ**, **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **67620**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4814 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC **67620**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución **4814 del 9 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1052 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1118562120	<b>CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ</b>

En el encabezado de la ficha técnica quedó consignado de manera errónea, la denominación, el código y grado, por lo cual se procede a indicar la manera correcta como quedará:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67620	Técnico operativo	314	5	Técnico

En la páginas números cuatro y cinco, del citado acto administrativo en el análisis comparativo del punto 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ: se relaciona el documento validado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el cual se determinó como INGENIEROS LTDA, cuando el nombre completo de la empresa es "P.C. INGENIEROS L.T.D.A."

#### 4. DECISIÓN.

De conformidad con lo expuesto, se observa que se presentaron errores formales de digitación en la Resolución 13255 del 29 de septiembre de 2022, que no afectan el sentido material de la decisión, por lo cual, se establece que deberá entenderse que para todos los efectos, el análisis de solicitud de exclusión se efectuó frente al elegible

“Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 13255 de 29 de septiembre de 2022”.

CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.562.120, inscrito en el Proceso de Selección No. 1052 de 2019 – Alcaldía de Maní (Casanare), para el empleo código OPEC 67620, Técnico Operativo, Grado 5, código 314, quien ocupó la posición No. 1 dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 4814 del 09 de noviembre de 2021, aportando certificado de experiencia laboral de la empresa P.C. INGENIEROS L.T.D.A.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Corregir** los errores formales de digitación que se encuentran contenidos en la parte motiva de la Resolución No. 13255 de 29 de septiembre de 2022, en el entendido que para todos los efectos, el análisis de solicitud de exclusión se efectuó frente al elegible CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.562.120, inscrito en el Proceso de Selección No. 1052 de 2019 – Alcaldía de Maní (Casanare), para el empleo con código OPEC 67620, denominado Técnico Operativo, Grado 5, código 314; quien ocupó la posición No. 1 dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 4814 del 09 de noviembre de 2021, aportando certificado de experiencia laboral de la empresa P.C. INGENIEROS L.T.D.A.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **Corregir** el error formal de digitación contenido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 13255 de 29 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

“RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** **No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 4814 del 9 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1052 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1.118.562.120	CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ

**ARTICULO TERCERO:** - **Comunicar** el contenido de la presente Resolución al elegible CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.562.120, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

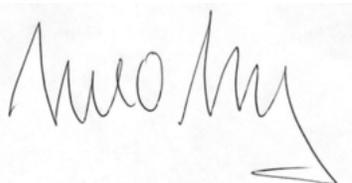
**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora NINFA MARIÑO SANCHEZ, presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MANÍ (CASANARE)**, al correo electrónico: [contactenos@mani-casanare.gov.co](mailto:contactenos@mani-casanare.gov.co) al doctor GUILLERMO DAZA RODRIGUEZ Secretario de Gobierno de la **ALCALDÍA DE MANÍ (CASANARE)**, al correo [gobierno@mani-casanare.gov.co](mailto:gobierno@mani-casanare.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente Acto no procede recurso alguno y rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 21 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ – CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II